

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-060-2015.**

RES. EX. N° 2/ROL N° D-060-2015

Santiago, **26 ENE 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. Que, la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión;

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, con fecha 21 de octubre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-060-2015, con la formulación de cargos a don Daniel Esteban Arellano Briones, cédula nacional de identidad N° 11.667.626-5. Dicha formulación de cargos, junto con la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, fueron despachadas mediante carta certificada, la cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de Peñalolén, con fecha 11 de diciembre del año 2015;

7. Que, don Daniel Esteban Arellano Briones solicitó una reunión de asistencia, la cual se realizó el día 16 de diciembre de 2015, con el objeto de brindar orientación en la presentación de un Programa de Cumplimiento;

8. Que, estando dentro del plazo legal, con fecha 30 de diciembre de 2015, don Daniel Esteban Arellano Briones, presentó un Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia;

9. Que, no obstante, la presentación indicada en el considerando precedente fue realizada valiéndose del modelo de formulario de solicitud de extensión de plazo, contenido en la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, atendido el contenido de la misma, resulta indubitada la intención de don Daniel Esteban Arellano Briones, de presentar formalmente un Programa de Cumplimiento y no una solicitud de ampliación de plazo;

10. Que, los antecedentes del Programa de Cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

11. Que el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento asciende, conforme a la información suministrada en la presentación de Programa de Cumplimiento, asciende a aproximadamente \$450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos), sumado al precio de realización de una medición de ruidos, considerada como acción N° 6, que a dicha fecha se encontraba cotizando.

12. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por don Daniel Esteban Arellano Briones, cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y, se verifican los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, no obstante, resulta pertinente incorporar un comentario a la acción singularizada como "N° 6", relacionado con la medición del nivel del ruidos, luego de la implementación de las

medidas comprometidas y, por otra parte, se hace necesario modificar la acción denominada "N° 7", con el objeto de configurar en forma correcta y precisa la acción obligatoria de envío de un reporte final de las medidas implementadas, a la Superintendencia del Medio Ambiente. En razón de lo anterior, se procederá de oficio a refundir el Programa de Cumplimiento.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por don Daniel Esteban Arellano Briones.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-060-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
POR INFRACCIÓN A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS**

1. IDENTIFICACIÓN

Nombre empresa o persona natural: Daniel Esteban Arellano Briones
RUT empresa o persona natural: 11.667.626-5
Domicilio: Pasaje La Toma N° 10072, Peñalolén, Región Metropolitana

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Incumplimiento de la norma de Emisión de Ruidos DS N°38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
	Medidas a implementar para reducir el ruido.	Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	Costo de implementación de la acción.	Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución.
N°1	Eliminar ventana colindante al afectado	2 días	\$ 45.000 (Materiales y mano de obra inc.)	No se podrá trabajar en días de lluvia
N°2	Modificar relleno de pared colindante (Lana de vidrio, plumavit y espuma poliuretano)	1 semana	\$ 150.000 (Materiales y mano de obra incl.)	No se podrá trabajar en días de lluvia

	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS
	Medidas a implementar para reducir el ruido.	Tiempo necesario para implementar la medida, desde que se aprueba el programa.	Costo de implementación de la acción.	Puede poner aquí cualquier aspecto que sea importante de considerar o que retrase la ejecución.
N°3	Revestimiento de muro colindante (Exterior, cemento).	1 semana	\$ 100.000 (Materiales y mano de obra incl.)	No se podrá trabajar en días de lluvia
N°4	Tapar filtraciones generales del recinto (Techo, ventanas y puertas con espuma poliuretano y goma)	3 días	\$ 60.000 (materiales)	Sin comentarios
N°5	Espuma acústica para la pared interna colindante (20 paneles de 1X1 Mts. En forma mosaica cuadrada)	3 días	\$ 100.000 (Materiales y adhesivo)	Sin comentarios
N°6	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas (*).	15 días corridos, luego de la ejecución de las acciones N° 1 a 5	Cotizando	No deben existir eventos externos que alteren las condiciones de ruido. En caso de haberlos, deberá indicarse en el informe de medición en qué forma afecta el ruido de fondo.
N°7	Enviar a la Superintendencia del Medio Ambiente un reporte con: a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas. Se acompañarán fotografías del antes y el después de la ejecución de las acciones N° 1 a 5. b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas (**).	5 días (plazo contado desde la ejecución de la acción N°6)	No aplica	Sin comentarios

(*) La medición debe ser realizada a través de una empresa especialista en mediciones de ruido, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, en al menos en el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido).

(**) El informe deberá cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión.

IV. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

V. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Daniel Esteban Arellano Briones, domiciliado en Pasaje La Toma N° 10072, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Dominique Hervé Espinoza

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente *




PAC/ALBY MTR

C.C.:

- SEREMI de Salud R.M. Calle Miguel de Olivares N° 1229, Santiago, Región Metropolitana.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Jefa Oficina Región Metropolitana.
- Fiscalía.